



81

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00085-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MANUEL LEONARDO CESPEDES REYES y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CORMACARENA

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ✦ Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 162 del C.P.A.C.A, aclarar la designación de la parte demandante, en cuanto se enuncia como demandante al señor ALONSO REYES BAQUERO pero se allega poder conferido por el señor ALONSO REYES REINA (folios 1-2).
- ✦ En virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisar en los fundamentos de derecho el título de imputación y la actuación u omisión que imputa a cada una de las entidades demandadas POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CORMACARENA, lo anterior como quiera que dicha falencia dificultaría la fijación del litigio de que trata el numeral 7º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>36</u> del 09 de julio de 2019.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario